

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	0103
Proceso	Verbal Especial Ley 1561 de 2012- Pertenencia
Demandante	María Ydali Echeverri Ramírez
Demandado	María de los Ángeles Ramírez Echavarría y Personas indeterminadas
Radicado	05679 40 89 001 2022 00123 00
Asunto	ordena oficiar Agencia Nacional de Tierras - Nombra curador ad – litem

En atención, a que no se ha recibido respuesta por parte de la Agencia Nacional de Tierras, así como la pasividad del apoderado demandante en acatar lo ordenado por este juzgado y con el fin de brindar impulso al proceso, se ordenará oficiar, con el fin de comunicarles la existencia del presente proceso declarativo especial de pertenencia regulado en la Ley 1561 de 2012, que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 023-3426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

Lo anterior para que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 y el artículo 20 del decreto 2363 de 2015, realice las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, e indique si el predio previamente identificado corresponde a dominio privado o si, por el contrario, pertenece a un predio baldío.

Habiendo transcurrido el término que establece el artículo 108 y los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, así como lo indicado en el numeral 3º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 del emplazamiento realizado a los herederos determinados de María de Jesús Echavarría señores María Ramírez viuda de Echeverri, Ángela María Ramírez Echeverri (hija de Vidal de Jesús Ramírez Echavarría), Blanca Rosa Ramírez Echavarría y demás herederos indeterminados; Libardo de Jesús, Roberto Antonio Ramírez Echavarría; herederos indeterminados de Mario Ramírez Echavarría y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 023-3426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en

el numeral 8 del artículo 375 de la ley 1564 de 2012 y numeral 4° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, es decir, designar curador ad litem para su representación.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar a la Agencia Nacional de Tierras, con el fin de comunicarles la existencia del presente proceso declarativo especial de pertenencia regulado en la Ley 1561 de 2012 que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 023-3426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, para que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 y el artículo 20 del decreto 2363 de 2015, realice las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, e indique si el predio previamente identificado corresponde a dominio privado o si por el contrario, pertenece a un predio baldío. Por Secretaría expídase el correspondiente oficio.

SEGUNDO: Designar como curador ad – Litem de los herederos determinados de María de Jesús Echavarría señores María Ramírez viuda de Echeverri, Ángela María Ramírez Echeverri (hija de Vidal de Jesús Ramírez Echavarría), Blanca Rosa Ramírez Echavarría y demás herederos indeterminados; Libardo de Jesús, Roberto Antonio Ramírez Echavarría; herederos indeterminados de Mario Ramírez Echavarría y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 023-3426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, al abogado **Juan Esteban Coronado Arango**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.213.160 y portador de la tarjeta profesional No. 286.942 del C.S. de la J., quien se localiza en la Carrera 23 No. 38-73 de la ciudad de Medellín, teléfono 316 542 5764, correo electrónico juanestxk@hotmail.com; designación que deberá ser informada conforme lo dispone el artículo 49 ídem.

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7° del C. G. del P., el nombramiento será de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Santa Bárbara
Tel: 846 32

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 008 fijado el día 23 del mes de enero del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

Oficina 302,
[judicial.gov.co](http://www.judicial.gov.co)

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395ac3e666f47dc9f4ea5e6046b90b5cdedaf116bd4393091af07d945e6053e5**

Documento generado en 20/01/2023 03:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>